

Dicho encuentro fue suspendido y finalizado al minuto 15 por el árbitro central, momento en el cual el resultado parcial era de 0-1 a favor del club C.D. Atlético Jireh. La finalización del compromiso deportivo fue motivada por la constatación de suplantación de identidad de un jugador por parte del equipo Atlético Jireh.

Al momento de realizar el proceso de identificación (careo), el individuo portaba el uniforme con el número 28 e hizo uso del carnet con Comet ID 4846880 correspondiente a Stiven Andrés Pico Yepes. El individuo cuestionado evidenció inconsistencias sobre sus apellidos (afirmando desconocer su segundo apellido), carecía de similitud física con la fotografía plasmada en el carnet, y respondió ignorar su lugar de nacimiento. Tras corroborar los datos básicos al escanear el código QR del carnet, el individuo aceptó voluntariamente que no correspondía a la identidad del documento, admitiendo de este modo la suplantación de Stiven Andrés Pico Yepes.

INFORME ARBITRAL:

16 de agosto de 2026 Montería – Córdoba

El partido entre Cd cordeajax vs **atlético Jireh** se finalizo al minuto 15 debido a la suplantación de identidad de un jugador por parte del equipo **atlético jireh**. al minuto 15 se detiene el juego para realizar el proceso de identificación de los jugadores(careo) encontrando durante la verificación que el jugador del equipo **atlético jireh #28 con Comet id (4846880) Stiven Andrés pico Yepes** estaba siendo suplantado por otra persona

Procedimos a realizar la idenficacion del jugador quien al momento de presentar su nombre presento inconsistencia al momento de decir sus apellidos a lo cual dijo que no sabia cual era su segundo apellido y notamos que no coincidían con el jugador del cual se estaba suplantado lo cual identificamos que no presentaba parecidos algunos con su foto en su carnet, luego de esto procedimos hacerle otra pregunta, de dónde había sido su lugar de nacimiento al cual respondió que no sabía, lo cual al escanear el código **QR** del carnet arrojaba una información básica la cual el jugador se supone que debía saber, luego el acepto que el jugador que estaba en el carnet no correspondía a su identidad por lo cual no procedimos a realizar mas preguntas y confirmamos que se encontraba suplantando al jugador **Stiven Andrés pico Yepes**

El resultado del partido hasta el minuto 15 era con un marcador de 0x1 (cero por uno) a favor del equipo **atlético jireh**

A Continuación anexamos carnet del jugador del cual fue suplantado





DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Ante la imposibilidad de verificar la identidad del jugador y las contradicciones manifiestas, el cuerpo arbitral decidió no continuar con el encuentro.

TRÁMITE PROCESAL

Este Comité disciplinario ha recibido formalmente el informe arbitral por parte de los oficiales de partido, acompañados del material probatorio anexo, referente a los hechos acontecidos el 16 de agosto de 2026.

En virtud del mandato conferido a las autoridades del torneo y el principio de persecución de inocencia y en materia de infracciones a la competición, esta instancia se aboca al conocimiento preliminar e impulso de la investigación (Art. 164 CDU-FCF).

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Que el Comité Disciplinario es competente para avocar el conocimiento de esta causa, de conformidad con el artículo 164 del CDU-FCF, garantizando el debido proceso conforme al artículo 1 del citado código.

Que los hechos expuestos en los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad (Art. 159 del CDU-FCF) y evidencian una conducta presuntamente violatoria del ordenamiento disciplinario. La suplantación de identidad es una falta gravísima que atenta contra el principio pro competitione (Art. 4 del CDU-FCF y la integridad de la competición.

El ordenamiento deportivo sanciona de forma contundente la alineación irregular y la suplantación. Específicamente, el artículo 83 literal a) del CDU-FCF establece como infracción del club el permitir actuar a un jugador que haya suplantado a otro.

En aras de garantizar el derecho a la defensa, es procedente abrir formalmente la investigación y formular cargos para que el club investigado ejerza sus garantías procesales.

A fin de procurar una decisión en derecho enalteciendo la justicia deportiva, se hace imperativo el respeto irrestricto al debido proceso (Art. 1 CDU-FCF), brindando a los presuntos infractores la oportunidad procesal para ser oídos, controvertir los cargos que se endilgan, y aportar los medios de convicción que estimen conducentes.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento y **ORDENAR** la apertura formal de investigación disciplinaria en contra del club C.D. Atlético Jireh por la presunta incursión en las conductas tipificadas en el artículo 83 literal a) y el artículo 94 del CDU-FCF, en concurrencia con los artículos 82 numeral 5, y 84 del Reglamento del Campeonato Nacional de Clubes 2026 de la DIFUTBOL.

SEGUNDO: MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA. Ordenar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL e INMEDIATA DE PROGRAMACIÓN en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-20 del año 2026 para el club C.D. Atlético Jireh, hasta tanto este Comité profiera un fallo definitivo de primera instancia sobre el fondo del asunto. En consecuencia, el departamento de competiciones de DIFUTBOL se abstendrá de asignarle partidos al mencionado club a partir de la fecha, lo anterior de acuerdo con la aplicación estricta al principio de pro-competitione como derecho preferente.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

TERCERO: TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al club investigado, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir del recibo de la presente notificación, para que rinda sus descargos por escrito y ejerza su derecho a la defensa. Los descargos deberán ser remitidos de forma exclusiva al correo oficial de este Comité: juridica@difutbol.org.

CUARTO: REQUERIR al representante legal del C.D. Atlético Jireh para que, en la misma oportunidad procesal de defensa, entregue un informe administrativo precisando la identidad real y plena del sujeto que ingresó al terreno de juego empleando el uniforme y acreditación de Stiven Andrés Pico Yepes.

QUINTO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión al Club Deportivo Academia Fergus, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

SEXTO: RECURSOS. Contra la presente decisión de apertura no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por **retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.** Artículo 1 (...) En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFÚTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.**

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL. Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores. Artículo 78 del CDU-FCF (...)los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y GARANTÍAS (CDU-FCF). En cumplimiento del Artículo 92 del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Artículo 78. Otras infracciones de un club. f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. Artículo 85. Organización de partidos. c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. e) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. **“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”**

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

TALENTO Y VIDA "B"	6394511	MOISES ELIAS SILGADO ZUÑIGA	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
PRAXIS	4890618	JUAN FELIPE GALLON PEREZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SPORTING BETHEL F.C.	4929240	LEINYKER JOSE PEÑA ESCOBAR	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
CA ALIANZA LLANOS	2519945	JHONER EDILSON QUINTERO TAPIERO	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CIAMEN	3528568	DAVID GUILLERMO CONTRERAS CONTRERAS	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CEIF "B"	7956241	YOSTIN FELIPE RODRIGUEZ QUINTERO	Jugador	4 FECHAS / Art. 63- H CDU FCF
NICO COZY CORNER	7300968	CESAR ALBERTO LUNA NIÑO	Jugador	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
CARIBE SPORT	4712290	JHON JADER RAMOS MADRID	Jugador	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
SANTANDER DEL NORTE	3342657	ANTONI JULIAN PEÑUELA PLATA	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LA MASIA CUCUTA F.C	2844838	BREYNER JESUS RAMIREZ ROBLES	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CLUB SABANEROS FC	3776499	BERNARDO GABRIEL ESALA MENDOZA	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
AC. BLANCO Y NEGRO	7804689	HECTOR TOMAS ROA VASQUEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SPORTING ALIANZA CASANARE	5102534	DIDIER ADIEL VILLAMIZAR RAMIREZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)	5151189	KLISMAN ALEXANDER THERAN LLANES	Jugador	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

NVA GENERACION GCC	3565338	JHON DEYNER MINA VALENZUELA	Jugador	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
NVA GENERACION GCC	6961777	JULIAN SANTIAGO PEÑA CARDOZO	Jugador	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
NVA GENERACION GCC	5813544	ANDRES STEVEEN SALINAS CONDE	Jugador	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
PRAXIS	4890618	GALLON PEREZ, JUAN FELIPE	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TALENTO Y VIDA "B"	6394511	SILGADO ZUÑIGA, MOISES ELIAS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SPORTING BETHEL F.C.	4929240	PEÑA ESCOBAR, LEINYKER JOSE	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (21) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario